



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

Nota N° 323 /2011  
Letra: Mun.U.-

USHUAIA, 04 NOV 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo de Ediles que preside, a los efectos de remitir adjunto a la presente, proyecto de Ordenanza de creación del Registro de Identificación Equina (RIE), elaborado por la Dirección de Bromatología.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy

atentamente.-

fp.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	04/11/11 Hs. 12:50
Numero:	994 Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	527/07
Recibido:	F. Villarreal

*[Handwritten signature]*

Federico Schurano  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
CONCEJAL  
Dn. Damián DE MARCO  
S / D

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Crease en el ámbito de la Subsecretaria de Gobierno, el Registro de Identificación Equina (RIE) dentro del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- El mencionado registro será aplicable a la totalidad de animales que se encuentren en forma permanente o temporaria en la ciudad.

ARTICULO 3°.- El Registro de Identificación Equina será implementado por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo registrarse todos los equinos que sean utilizados por las entidades que los agrupen o por las personas físicas que sean propietarios de los mismos.

ARTICULO 4°.- Para la registración de los equinos, deberá acreditarse su propiedad con el Certificado de Propiedad de los Caballos o certificado de tenencia legal de los mismos.

ARTICULO 5°.- Una vez registrado el mismo, se deberá proceder a la implantación de un microchip de identificación, similar al utilizado para la identificación de los perros.

ARTICULO 6°.- La colocación del microchip le otorgará al animal, un código alfanumérico de identificación única e inviolable.

ARTICULO 7°.- El método de identificación será a través de "transponders", similares a los utilizados por el Departamento Zoonosis de la Dirección de Bromatología.

ARTICULO 8°.- Por cada animal identificado se confeccionaran dos fichas idénticas, una para el dueño o responsable y otra para el Municipio. La autoridad municipal confeccionará una tarjeta de identificación, que deberá ser portada en todo momento para certificar la identidad del animal.

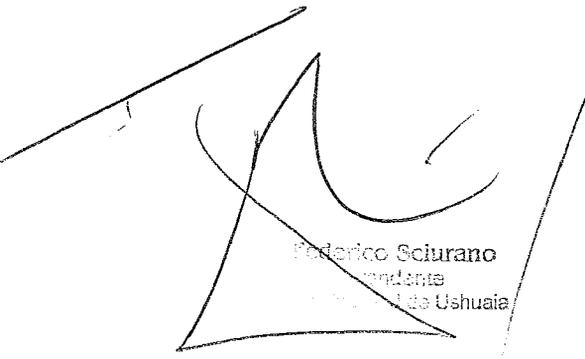
ARTICULO 9°.- Las Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales, y las Fuerzas Armadas, registrarán los equinos a nombre de la Institución.

ARTICULO 10°.- En caso de que el equino cambie de titular responsable, se deberá informar a la autoridad municipal para actualizar la documentación y registros.

ARTICULO 11°.- El no cumplimiento de la identificación, será sancionada con multas de 1000 UFA. El organismo de control estará facultado a efectuar la captura preventiva y resguardo de los equinos que no estén identificados.

ARTICULO 12°.- Dentro de los noventa (90) días de promulgada la reglamentación de la Ordenanza, los propietarios de equinos deberán completar la identificación de la totalidad de sus equinos. Los propietarios de los caballos facilitaran la disponibilidad de los animales para su identificación.

ARTICULO 13.- De forma.



Federico Sciurano  
Presidente  
Municipalidad de Ushuaia